

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1396

8 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para promulgar la “Ley para la incorporación del Lenguaje de Señas en el currículo de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (Academia de la Policía) del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; establecer los parámetros mínimos, propósito y contenido, a los fines de requerir a los candidatos a Policías, la aprobación del curso para su debida certificación y poder ejercer sus funciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “Comunidad Sorda” en Puerto Rico, tiene grandes dificultades o limitadas alternativas de transmitir o recibir información e intercambiar o compartir ideas, que les impide el desarrollo normal de sus potencialidades. Es un hecho que, en las últimas décadas, este segmento poblacional ha crecido marcadamente. En Puerto Rico, para el año 2010, se estimó en 150 mil, y para el 2016, se estipuló en 185 mil personas que padecen de esta condición.

Para intentar subsanar esta deficiencia, se han creado varios métodos, mecanismos y estrategias, que han logrado un efecto positivo. Entre ellos, y uno de los más eficaces, está el Lenguaje de Señas. Esta modalidad de expresión, combina la

configuración de gestos y la percepción visual, para que las personas sordas puedan establecer un canal de comunicación, entre ellos mismos o con cualquier persona que conozca el lenguaje. No obstante, se hace urgente que un mayor número de personas conozcan este lenguaje y puedan contribuir en incrementar el bienestar de esta comunidad. Por lo que, hay que continuar con los esfuerzos que contribuyan a su integración en todas las esferas del quehacer humano.

Por otra parte, sería notable, preparar a la futura generación de servidores públicos, que prestarán servicios directos a este segmento. En particular, a los futuros policías que atenderán las necesidades de este sector. Esto con el fin de desarrollar destrezas esenciales para comunicarse con ellos y así evitar violaciones a derechos civiles por omisión, generada por un impedimento en la comunicación efectiva con esta población. De esta manera, si desde temprano, estas nuevas cepas de agentes del orden y seguridad pública se adiestran y conocen el Lenguaje de Señas, podrían ayudar a mitigar este reto social y contribuir en la construcción de una sociedad más equitativa.

Por lo que, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio, incluir en el currículo de la Academia de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, un curso de Lenguaje Señas, como parte de los requisitos, para su debida certificación y poder ejercer sus funciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. Nombre de la Ley

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para la Incorporación del Lenguaje de Señas
3 en el Currículo de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento del
4 Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”

5 Sección 2. Propósito de la Ley

1 Se ordena al Negociado de la Policía de Puerto Rico a incluir en el currículo de
2 su Academia de la Policía, un curso de Lenguaje Señas, como parte de los requisitos
3 para la debida certificación de sus cadetes y, así poder ejercer sus funciones
4 posteriormente.

5 Sección 2. - Parámetros mínimos del curso

6 El curso deberá ser ofrecido por profesionales certificados para este propósito.
7 La duración de curso será, al menos, de treinta y seis (36) horas. Asimismo, deberá
8 incluir, pero no limitadamente, a los siguientes temas: (1) Trayectoria y estadísticas
9 de la Comunidad Sorda en Puerto Rico; (2) Condiciones clínicas y psicosociales de la
10 sordera; (3) Interpretación y ética de lenguaje de señas y; (4) Destrezas y patronos del
11 deletreo y sistema numérico para la comunicación con sordos. Al finalizar el curso
12 los candidatos a policías podrán conocer esta estructura de expresión, que les
13 permitirán establecer comunicación efectiva con las personas Sordas en diversos
14 escenarios.

15 Sección 3. - Separabilidad.

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
17 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
18 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
19 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

20 Sección 4. - Vigencia.

21 Esta Ley comenzará a regir el 1^{ro.} de julio de 2021.